ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, cinco de mayo de dos mil nueve.----------

---------- **CONSIDERANDO** ----------

---I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley en materia electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;----------

---II. Que acorde con las disposiciones constitucionales, los artículos 128, 130 y 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, disponen que este Tribunal Electoral es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en esta materia; su organización, competencia y procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento, los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios, así como las normas relativas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal, serán los que determinen el Estatuto y la ley; ----------

---III. Que la ley a que se refiere el Estatuto de Gobierno en cita, es el Código Electoral del Distrito Federal, publicado el diez de enero de dos mil ocho en la Gaceta Oficial de esta entidad, en cuyo artículo 1,

párrafos primero y segundo, fracción VI, se establece que las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad, para lo cual dicho ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relacionadas entre otras cuestiones, con la organización y competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal;-

---IV. Que el artículo 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, reitera que este Tribunal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dotado de plena jurisdicción, el cual tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales en el Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad;----------

---V. Que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció las cualidades del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su calidad de órgano constitucional autónomo, al resolver la Controversia constitucional 31/2006, en la que en esencia señaló respecto de este tipo de entes, que:----------

1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución

de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado;----------

2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado;----------

3. Su creación no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales;----------

---VI. Que atento a lo anterior, para el máximo Tribunal del país, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Están establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Mantienen con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) Cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Atienden funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad;[1]

[1] ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. Registro No. 172456, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de

---VII. Que en ese tenor, la autonomía se entiende como aquella potestad constitucional de la que dentro del Estado, gozan estas instituciones para regir los intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos propios, sin excluir la subordinación a las normas emitidas por el poder público superior, esto es, el acatamiento estricto a las políticas pronunciadas por el órgano revisor constitucional. En esos términos lo expresó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL";[2]----------

---VIII. Que lo anterior significa que, en la medida que un órgano tenga independencia respecto de los poderes tradicionales y se evite cualquier injerencia gubernamental o de otra índole en su funcionamiento, habrá de asegurarse y garantizarse su autonomía, siempre en estricto apego al principio de legalidad, pues la limitante de la autonomía radica precisamente en que sus actos se encuentren apegados a dicho principio;----------

---IX. Que atento a lo anterior, la autonomía consagrada constitucionalmente a favor del Tribunal Electoral del Distrito Federal y reiterada en el Estatuto de Gobierno y en el Código de la materia, en principio y por definición, implica la posibilidad de autorregularse,

---

2007, Página: 1647, Tesis: P./J. 20/2007, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional.

[2] Sala Superior, tesis S3EL 094/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 527.

incluyendo el aspecto laboral (relaciones con sus servidores), lo que debe entenderse y ejercitarse en congruencia con las disposiciones legales que le son aplicables;----------

---X. Que así lo corrobora el artículo 177 del Código Electoral local, según el cual este Órgano de Decisión cuenta con patrimonio propio, el cual es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa. Asimismo, que esta Institución se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano, del Estatuto de Gobierno, las del propio Código, de la Ley Procesal Electoral, las del Reglamento Interior y, sin vulnerar su autonomía, por las del Código Financiero local;----------

---XI. Que conforme a los artículos 448, 450, 490, 491 y 492 del Código Financiero el Distrito Federal, entre otros órganos, el Tribunal Electoral del Distrito Federal goza de autonomía para la elaboración de su presupuesto, así como para manejarlo, administrarlo y ejercerlo, sujetándose a sus propias leyes y a las normas que emita en congruencia con el Código Financiero citado y demás normatividad en esa materia; que su ejercicio presupuestal será responsabilidad de la unidad administrativa y de los servidores públicos que señalen sus

propias normas de organización interna; igualmente posee facultades para efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a la normatividad correspondiente;----------

---XII. Que con relación al alcance de la autonomía financiera conferida a este Tribunal, así como a los mandatos del Código Financiero del Distrito Federal, al resolver las controversias constitucionales 31/2006 y 12/2007[3] planteadas por este Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, entre otras cuestiones, que en congruencia con la cualidad de autonomía funcional consagrada en la Constitución Federal, el artículo 448 del citado Código Financiero, determina que esta Institución goza de autonomía para la elaboración de su presupuesto de egresos, lo que a su vez, guarda correspondencia con el mandato del mismo ordenamiento en el sentido de que los organismos públicos autónomos manejarán, administrarán y ejercerán su presupuesto, debiendo sujetarse a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan, en congruencia con lo previsto en el propio Código Financiero y demás normatividad en la materia. Asimismo, dicha cualidad guarda estrecha relación con el numeral 492, párrafo primero del Código Financiero citado, que faculta a los órganos autónomos para que en el ejercicio de su gasto, efectúen las

[3] Resoluciones publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de junio de 2007 y 20 de noviembre de 2007, respectivamente.

adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos;----------

---XIII. Que partiendo de esas premisas, el máximo tribunal del país consideró contrarias a los preceptos constitucionales que garantizan la autonomía del Tribunal, las normas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente a los años dos mil seis y dos mil siete, que facultaban al Ejecutivo local para expedir normas inherentes a la interpretación y aplicación del propio Decreto y obligaba a los sujetos pasivos, entre ellos este Tribunal Electoral, a cumplir con dichas normas. De la misma forma, consideró contraria a la Constitución Federal, la facultad conferida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efectuar ajustes al presupuesto autorizado al Tribunal, en caso de una disminución en los ingresos, pues ello equivaldría a consentir una disminución en el patrimonio de los órganos autónomos. De modo semejante, consideró indebido el contenido de un numeral transitorio del Decreto relativo al ejercicio de dos mil seis, que establecía una limitación de carácter absoluto para la autorización de bonos o percepciones extraordinarias al salario de los servidores públicos de mandos medios y superiores de los órganos autónomos, lo cual es atentatorio de su autonomía, ya que en el caso del Tribunal, "*corresponde al Pleno autorizar las remuneraciones*

aplicables a su personal";----------

---XIV. Así, en la ejecutorias relativas a las controversias constitucionales referidas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que era evidente la inconstitucionalidad de los preceptos combatidos, habida cuenta que, soslayando la autonomía atribuida constitucionalmente al Tribunal Electoral del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa de esta entidad, al aprobar dichos preceptos: autorizó la intromisión del titular del ejecutivo local, a través de dos de sus dependencias, facultándolo para interpretar y dictar las medidas conducentes para la aplicación del Decreto de Presupuesto de Egresos, otorgando carácter vinculatorio a dichas determinaciones; asimismo, permitió la intromisión del titular del ejecutivo local al facultarlo para disminuir el presupuesto asignado a los órganos autónomos, en forma unilateral, sin mediar procedimiento, formalidad alguna o autorización por parte del propio órgano legislativo; y por último, restringió la facultad del Tribunal para administrar su presupuesto, específicamente en el aspecto relativo a la manera de remunerar a sus servidores públicos, mediante la prohibición de determinado género de pagos, como es el de bonos y percepciones extraordinarias, todo lo cual colocó a este Tribunal, en una situación de sometimiento contraria a la autonomía e independencia de las que goza;----------

---XV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 del

Código Financiero del Distrito Federal, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Distrito Federal, invariablemente debe guardar correspondencia con un programa operativo anual que contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables de su ejecución, así como la temporalidad y especialidad de las acciones para las que se asignan recursos; "*en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros",* lo que implica que dicho proyecto deberá contener, entre otras previsiones, las relativas a los recursos destinados al pago de la plantilla del personal de este organismo y de las indemnizaciones y liquidaciones de los servidores. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, en su momento, es objeto de análisis y, en su caso, aprobación, por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;-

---XVI. Que el artículo 178 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que este Órgano Colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente. Los Magistrados serán electos, de manera escalonada y sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad. Durarán en su encargo ocho años y no podrán ser

reelectos. En la elección de Magistrados Electorales se deberá observar el principio de equidad de género;----------

---XVI. Que de conformidad con el artículo 181 del Código Electoral local, para que el Tribunal pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes o cuatro en proceso electoral. Adoptarán sus determinaciones con el voto de la mayoría simple de los magistrados presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; ---------

---XVIII. Que el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 182, fracción III, incisos a), c) y j) del Código Electoral de esta entidad y 6, fracciones I, IV y V del Reglamento Interior, tiene entre otras facultades administrativas, las relativas a aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior; aprobar la estructura de los órganos y áreas del Tribunal, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestados autorizados; aprobar el proyecto de presupuesto anual del organismo y remitirlo al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente; efectuar las adecuaciones necesarias al presupuesto autorizado al Tribunal para el mejor cumplimiento de sus programas, dictar los acuerdos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución; y aprobar las políticas y lineamientos en materia de ingreso, promoción, estímulos y retiro de los trabajadores del Tribunal;

---XIX. Que de conformidad con el artículo 187, incisos a), e), o), r) y v) del Código Electoral del Distrito Federal, el Magistrado Presidente está facultado para realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal; coordinar los trabajos de los órganos y áreas del Tribunal; aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales, informando de ello al Pleno; vigilar que se cumplan las disposiciones del Código Electoral y del Reglamento Interior; dictar y ejecutar las medidas para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal; y las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del organismo; --------

---XX. Que en términos de los artículos 190, fracciones I, II y V del Código Electoral local y 43, fracciones III, IV, VI y VII del Reglamento Interior, la Secretaría Administrativa del Tribunal tiene, entre otras facultades, las relativas a ejercer, previo acuerdo con el Magistrado Presidente, las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Tribunal; integrar el anteproyecto del Programa Operativo Anual y con base en él formular el anteproyecto de presupuesto del organismo conforme a la normatividad aplicable y presentarlo al Presidente; proponer al Pleno, por conducto de su Presidente, los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Tribunal; hacer las previsiones

presupuestales para realizar las actividades establecidas en los programas del organismo; obtener y consolidad la información administrativa y financiera que requieran el Pleno, el Presidente y los Magistrados; informar al Presidente, permanentemente, respecto del funcionamiento del área a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia; y las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le encomienden el Pleno o el Presidente;

---XXI. Que en términos de los artículos 198, párrafos quinto y sexto del Código de la materia y 79, fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal, todos los servidores de este órgano colegiado tienen la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos de la institución; serán considerados de confianza y quedarán sujetos al régimen laboral especial de los trabajadores al servicio de los organismos electorales, así como a lo establecido en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución y a las disposiciones particulares del Reglamento Interior; ----------

---XXII. Que el régimen laboral especial de los servidores de las autoridades electorales del Distrito Federal, entre ellos, los de este Tribunal, ha sido materia de examen por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya Segunda Sala en la ejecutoria correspondiente al Amparo Directo en Revisión 1115/2005 determinó, entre otras cuestiones, que el órgano reformador de la Constitución previó para el ámbito del Distrito Federal, las mismas reglas que rigen para normar la

materia electoral a nivel federal, aunque no las detalló tan ampliamente; que si el Poder Reformador de la Constitución otorgó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cúmulo de facultades que ahora tiene, fue con la finalidad de garantizar que la función electoral se realice sin irregularidades, desviaciones, proclividad partidista, ni influencias, siendo inconcuso que tales principios deben desarrollarse de la misma manera en las leyes electorales de las entidades federativas, entre ellas, la del Distrito Federal; que una interpretación teleológica y sistemática de diversos preceptos constitucionales relativos a la materia, permite establecer que el hecho de que las autoridades electorales del Distrito Federal sean organismos públicos autónomos, no conlleva que las relaciones laborales con sus trabajadores deban regirse por el Apartado A del artículo 123 Constitucional, ya que la propia Constitución Federal en su numeral 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), facultó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar conforme a las bases que prevé el Estatuto de Gobierno, siguiendo los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 del ordenamiento fundamental, siendo claro que el propio Congreso de la Unión remitió expresamente a las disposiciones de la ley electoral lo tocante a las relaciones de trabajo de esta clase de servidores públicos;----------

---XXIII. Que asimismo, en la ejecutoria mencionada, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que el régimen laboral especial de los servidores públicos electorales locales, consignado en el Código Electoral de esta entidad y en las normas específicas que derivan de él, no se contrapone a lo dispuesto en los numerales 73, fracción X y 122, Apartado A, en relación con el 123, Apartado B de la Constitución Federal; ----------

---XXIV. Que en esa tesitura, todo lo relativo al régimen laboral de los servidores de las autoridades electorales locales, entre ellas, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, debe examinarse al tenor de lo dispuesto en ese régimen específico, lo que permite considerar que los servidores de este organismo, dada su calidad de trabajadores de confianza, si bien en principio sólo tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, tal como lo expresa el artículo 123, Apartado B, fracción XIV de la Constitución Federal, también gozan de aquellos beneficios que de manera adicional les haya otorgado la normatividad específica y que sean superiores a los mínimos constitucionales; ----------

---XXV. Que en relación a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la Constitución Federal sólo reconoce un mínimo de derechos a favor de los trabajadores al servicio del Estado, que válidamente pueden ser ampliados por las legislaturas de los Estados al expedir las leyes secundarias burocráticas, o como en este

caso, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tratándose de los servidores de los órganos electorales locales. Así lo expresa la tesis aislada de la Segunda Sala del Máximo Tribunal, cuyo rubro es: "SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 17 DE ENERO DE 1998, QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, NO VIOLA LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." [4]----------

---XXVI. Que al expedirse la reglamentación específica de los servidores públicos del Tribunal, se tuvo en consideración que éstos tienen la calidad de trabajadores de confianza, muestra de ello es que si bien sus derechos básicos se ampliaron, esto se hizo en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B, fracción XIV de la Constitución Federal y los derechos consignados se relacionan directamente con las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social; ----------

---XXVII. Que no puede afirmarse que los derechos de los trabajadores de este Tribunal se encuentren ampliados por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que los servidores públicos electorales se encuentran

[4] Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Noviembre de 2003, Página: 269, Tesis: 2a. CXL/2003, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, laboral.

sujetos a un régimen laboral específico contenido, particularmente, en la normatividad electoral y en el Reglamento Interior del Tribunal, siendo el caso que el propio numeral 8 de la citada ley federal laboral, expresamente excluye de su aplicación a los trabajadores de confianza, como son los servidores del Tribunal; ----------

---XXVIII. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 81 del Reglamento Interior de este organismo, son derechos de los trabajadores del Tribunal, los relativos a disfrutar de las medidas de protección al salario; recibir oportunamente la remuneración correspondiente por los servicios prestados, de conformidad con los tabuladores del propio Tribunal y el presupuesto autorizado; disfrutar de los periodos vacacionales que determine el Pleno; percibir con la debida anticipación a la fecha de inicio de su periodo vacacional la prima correspondiente en el monto previsto en el presupuesto autorizado; recibir las demás prestaciones que con carácter general se fijen para el personal, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y con lineamientos que al efecto establezca el Pleno; gozar de los beneficios de la seguridad social, para lo cual serán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; participar en los programas de capacitación, formación o desarrollo profesional e inconformarse ante el Pleno en el caso de la imposición de sanciones;----------

---XXIX. Que el citado precepto reglamentario pone de manifiesto que al expedirse ese ordenamiento, se tuvo en consideración que todos los trabajadores del Tribunal son de confianza, muestra de ello es que si bien sus derechos básicos se ampliaron, esto se hizo en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional, Apartado B. fracción XIV, pues los derechos consignados se relacionan directamente con las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social, o bien, constituyen prestaciones extralegales que habrán de otorgarse siempre que exista disponibilidad presupuestal y conforme a los lineamientos y condiciones que fije, en este caso, el Pleno del Tribunal, máxima autoridad al interior del organismo;----------

---XXX. Que con relación al derecho de los trabajadores de confianza como son los del este organismo a recibir prestaciones extralegales, cobran relevancia las tesis emitidas por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que corresponde a la parte patronal determinar los requisitos o presupuestos para su otorgamiento y por lo mismo, sólo serán beneficiarios de ellas los trabajadores que satisfagan esas condiciones; dichas tesis son de los rubros siguientes: “PRESTACIONES EXTRALEGALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA LA PROCEDENCIA.” [5], PRESTACIONES EXTRALEGALES. CONDUCTA O REQUISITOS

[5] Registro No. 214813, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 69, Septiembre de 1993, Página: 29, Tesis: I.1o.T. J/56, Jurisprudencia, Materia(s): laboral.

QUE DEBE SEGUIR EL TRABAJADOR PARA LOGRAR SU OTORGAMIENTO. [6] y "PRESTACIONES EXTRALEGALES, PRESUPUESTOS QUE DEBEN SATISFACERSE." [7];----------

---XXXI. Que el propósito del legislador y de los criterios asumidos por los distintos Tribunales Colegiados, es dejar en libertad a las partes para pactar prestaciones que mejoren los beneficios mínimos otorgados a los trabajadores por la ley; y es con tal concepción que en la jurisprudencia se ha utilizado la expresión "prestaciones extralegales" o la de "prestación contractual extralegal" para referirse a aquéllas que estipuladas por las partes, convienen beneficios mayores a los otorgados por la ley, en la medida de que los exceden;-

---XXXII. Que en congruencia con ello, el Manual Administrativo en Materia de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Distrito Federal, aprobado mediante Acuerdo del Pleno de quince de julio de dos mil ocho, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el primero de octubre del mismo año, dispone en su artículo 63 que la naturaleza, condiciones y características de las prestaciones otorgadas a los trabajadores se regirán de conformidad a las disposiciones aplicables y las que emita el Pleno; ----------

---XXXIII. Que el artículo 68 del ordenamiento interno invocado, establece que de acuerdo a las disposiciones presupuestales y

---

[6] Registro No. 195658, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Agosto de 1998, Página: 892, Tesis: I.5o.T. 145 L, Tesis Aislada, Materia(s): laboral.

[7] Registro No. 204302, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Septiembre de 1995, Página: 590, Tesis: XIII.2o.3 L, Tesis Aislada, Materia(s): laboral.

mediante acuerdo plenario, los trabajadores podrán disfrutar de prestaciones adicionales a las legales, por ejemplo, estímulo anual, ayuda para despensa de fin de año, compensación adicional con motivo de la realización de trabajos extraordinarios durante los procesos electorales y de participación ciudadana, seguro de vida y de gastos médicos mayores. En todos los casos, esas prestaciones extralegales estarán sujetas a las fechas, montos y formas de pago que se determinen por acuerdo plenario y sujetas a la suficiencia presupuestal en el ejercicio en que se otorguen; ----------

---XXXIV. Que dentro de la estructura orgánica del Tribunal, existen servidores públicos que, entre otras funciones, tiene la de dirigir los procedimientos relacionados con la materia que corresponde al área de la que son titulares; coordinar la elaboración e integración de los informes periódicos sobre las actividades del área a su cargo; proponer los proyectos y actividades del área para que sean integrados en el Programa Operativo Anual; dar seguimiento al cumplimiento de éste; solicitar al amparo de sus facultades los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; y ejercer el presupuesto aprobado y destinado para el funcionamiento del área que dirigen;----------

---XXXV. Que lo anterior remite a un concepto de estructura jerárquica en la que esos servidores públicos cuentan con los niveles más altos y donde el resto de las personas que desempeñan cargos dentro de esa

estructura se encuentren subordinados y el cumplimiento de sus obligados por parte de éstos puede impactar en el cumplimiento de obligaciones de los primeros, pues las tareas de los subordinados se encuentran, en todo caso, sujetas a la vigilancia, supervisión y responsabilidad de los directivos. Además, dentro de toda organización jerárquica existe la posibilidad de subrogación en las obligaciones específicas de los subordinados, esto es, que el superior pueda y en muchos casos, así lo hace, encargarse de las tareas a cargo de algún inferior, sobre todo cuando la plaza se encuentra vacante;----------

---XXXVI. Que las funciones de esos servidores públicos de nivel superior en el organismo, se traducen en actos que tienen efectos jurídicos por sí solos, pues no requieren en la generalidad de los casos, de la validación o aprobación de otros servidores para que se modifiquen, crean o extingan situaciones jurídicas, tanto a nivel interno como externo del Tribunal;----------

---XXXVII. Que por consiguiente, estas facultades de decisión y dirección que tienen conferidas los servidores de primer nivel en el Tribunal, implica la coordinación de una estructura jerárquicamente organizada y se traduce en una responsabilidad que debe, en este momento, ser reconocida por el Tribunal, pues de su debido desempeño, obedecen los resultados favorables de la Institución;-------

---XXXVIII. Que de los preceptos señalados se concluye que este Tribunal, en ejercicio de las facultades con las que cuenta, puede otorgar pago por única vez a todos sus trabajadores con nivel directivo en reconocimiento a las labores y responsabilidades inherentes al cargo que desempeñan, cuya entrega y monto debe determinar el Pleno y estará sujeto a la existencia de suficiencia presupuestal;--------

---XXXIX. Que el pago por única vez en reconocimiento a las labores inherentes al cargo directivo que se llegase a realizar a algún servidor de esta Institución, no lo exime en modo alguno, de la responsabilidad en que puede incurrir con motivo del ejercicio del cargo que desempeña;----------

---XL. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente tiene conferidas, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil nueve, autorizando las partidas para este Tribunal Electoral; dicho Decreto fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el treinta de diciembre de dos mil ocho; y en el mismo se contempla el Capítulo 1000 (Servicios Personales), Partida 1509 denominada “asignación para requerimientos de cargo de servidores públicos y mandos medios, así como el de líderes coordinadores y enlaces”, que se refiere a la previsión del pago del reconocimiento a que se ha hecho mención; ----------

---XLI. Que por consiguiente, el contar con suficiencia presupuestal en la partida atinente, en reunión privada de esta misma fecha, el Secretario Administrativo, por conducto del Magistrado Presidente, presentó a los Magistrados integrantes del Pleno la propuesta contenida en el oficio de cuatro de mayo de dos mil nueve y anexo correspondiente, para realizar el pago por única vez a servidores del Tribunal con nivel de dirección como reconocimiento a las labores y responsabilidades a su cargo, emitiendo opinión favorable al respecto la Contraloría General y la Dirección General Jurídica;----------

---XLII. Que el Pleno analizó la propuesta de mérito y en atención a lo expresado en los Considerandos que anteceden, determinó lo siguiente:----------

a) Instruir al Secretario Administrativo para que realice las acciones pertinentes, a efecto de que los servidores con nivel de dirección del Tribunal –Magistrados, Titulares y Directores de área- que hayan desahogado sus tareas correspondientes del primero de enero al treinta de abril del año en curso, le sea cubierto el pago por única vez materia del presente acuerdo;----------

b) El pago por única vez al personal, como reconocimiento a las labores de dirección desempeñadas con motivo de su encargo hasta esta fecha, será el equivalente a dos meses de salario neto mensual que corresponda a cada puesto, sin deducción alguna, o a la parte proporcional que corresponda;----------

En su pago, deberá atenderse a las categorías de las plazas y a las fechas con que los mismos participaron en dichas labores. Para tal fin, se realizarán los cálculos correspondientes y lo que resulte se registrará contablemente en cuentas del gasto y se provisionarán y pagarán los impuestos atinentes y así el servidor público reciba lo que corresponda a dos meses de su salario neto mensual; y----------

d) Se instruye al Secretario General para que mediante oficio que al efecto signe, comunique el contenido de la presente determinación plenaria al Secretario Administrativo para su conocimiento y efectos.---

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente----------

---------- **ACUERDO**: ----------

PRIMERO. Se instruye al Secretario administrativo para que realice las acciones pertinentes, a efecto de que proceda a efecturar pago por única vez, en términos de su propuesta y de lo establecido en los Considerandos XXXIV al XLII del presente Acuerdo Plenario.----------

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General a efecto de que comunique mediante oficio el contenido de la presente determinación al Secretario Administrativo para su cumplimiento y efectos administrativos y legales correspondientes. ----------

Así, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.----------

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO

ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

DOY FE

GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL